JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00139

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en el auto inadmisorio, esto es, no acreditó el envío de la demanda por medio electrónico o físico a los demandados; ni allegó el poder conferido en debida forma, según lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º y artículo 6º del Decreto 806 de 2020, luego, no es procedente iniciar el proceso para que este titular admita la demanda. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se dispone:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por CAMILO ANDRÉS OSPINA en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora ALBA YENNY CATAÑO ARIAS. **Por secretaría** devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"**

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021

> LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA